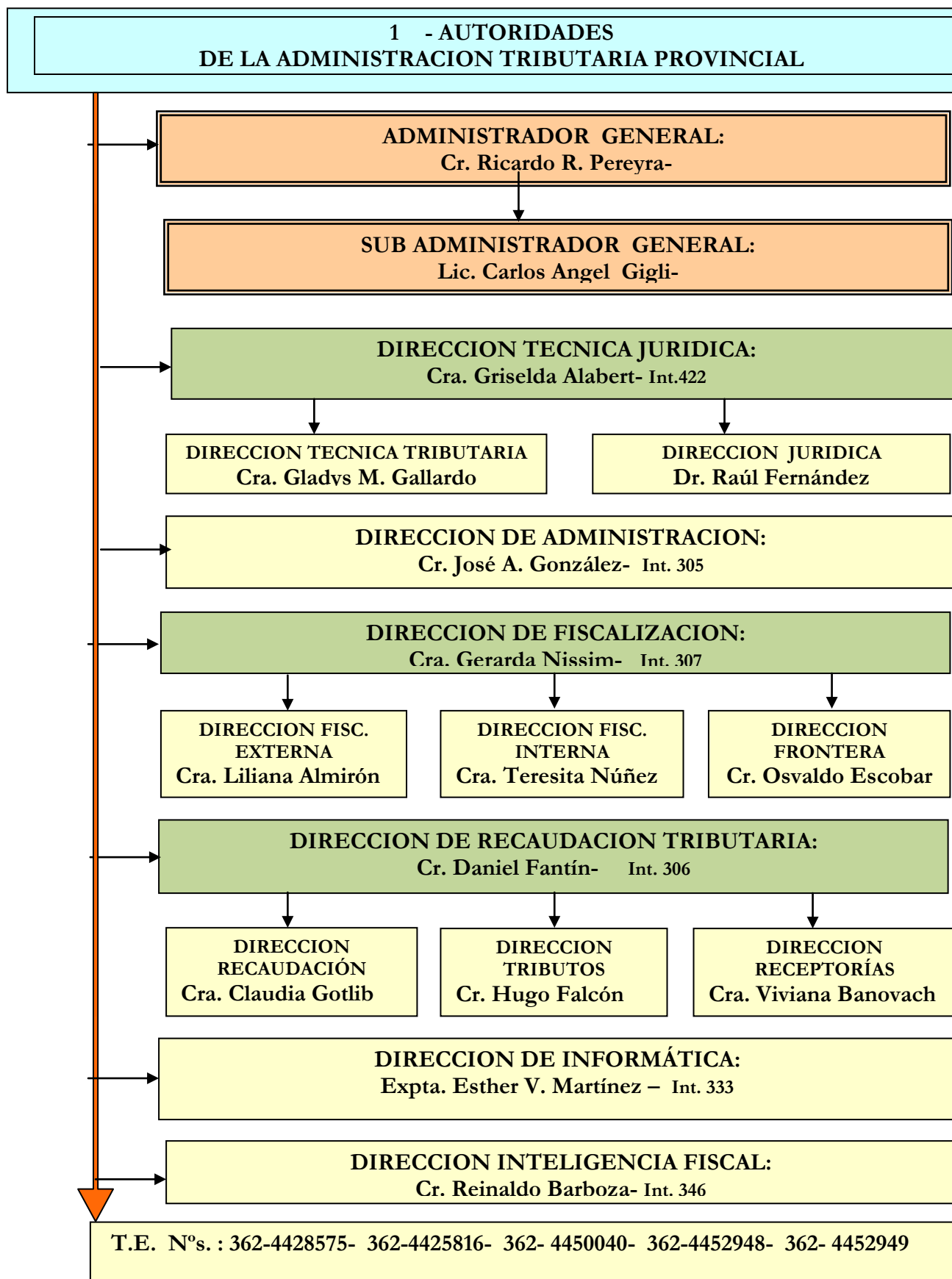


Boletín Tributario N° 42

Marzo-Abril 2.014



CONTENIDO	PAGINA	Nº
1-AUTORIDADES	2	
2. LEGISLACION :	3	
A-Ley N° 7.374 y Decreto N° 554	3	
B-Res. Grales. N° 1797-1798 -1799	4	
C-Res. Grales. Comisión Arbitral N° 4 y 5/14	9	
3. OTROS TEMAS DE INTERES	15	
-CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTO : marzo y abril del 2014.	15	
-PUBLICIDAD-	17	
Provincial-Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas Provincia del Chaco		



2 – LEGISLACION

A) LEYES Y DECRETOS PROVINCIALES

Número	Contenido
Ley N° 7.374	Prorroga los vencimientos de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al año 2013 hasta el 29 de agosto de 2014.
Decreto N° 554	Promulga la Ley N° 7.374-

LEY N° 7.374

ARTÍCULO 1º: Prorróganse los vencimientos de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al año 2013 hasta el 29 de agosto de 2014, conforme la ley 4817.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la bonificación especial por pago anticipado, establecida en el primer párrafo del artículo 2º de la ley 7220 para el Ejercicio 2013, el vencimiento operará en la fecha que fije la Administración Tributaria Provincial, como el vencimiento de la primer cuota del Impuesto Inmobiliario Rural año 2013.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

DECRETO N° 554

Reistencia, 15 de Abril 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.374; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.374, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

B) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Número	Contenido
1797/14	Prorroga fechas de vencimientos de las primeras cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural año 2013, establecidas en los incisos b) y c) del artículo 1º de la Resolución General N° 1762/13 y su modificatoria N° 1795, hasta el 15 de abril del 2014 (inclusive) .
1798/14	Establece que cuando las operaciones de comercialización fuera de la Jurisdicción Provincial de la producción ganadera y forestal, por parte de más de un productor primario, se efectúen con un mismo vehículo de transporte; la liquidación del anticipo del imp. sobre los Ing. B. y adic. 10% -ley 3565- por el servicio de flete, deberá realizarse en un solo formulario el SI 2506.-
1799/14	Prorroga el vencimiento establecido en el inciso c) del artículo 1º de la Resolución N° 1764/13 t.v. – Bonificación Especial del treinta por ciento (30%) por cancelación del monto anual del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013-, el que operará hasta el día 30/05/2014....”

RESOLUCION GENERAL N° 1797

VISTO:

La Ley N° 7293, el Decreto N° 2866/13 y las Resoluciones Generales N° 1762 y N° 1764 y su modificatoria, Resolución General N° 1795,y ;

CONSIDERANDO:

Que en las citadas normas se establecen las fechas de vencimiento para el pago de las cuotas y el pago anual anticipado del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013;

Que en razón de persistir la vigencia de la emergencia agropecuaria que diera lugar a reiteradas prórrogas del vencimiento del Impuesto Inmobiliario Rural, es menester llevar a cabo una nueva prórroga de la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota y el pago anual anticipado del Impuesto citado correspondiente al año 2013 hasta el 15 de abril del 2014;

Que en virtud de lo expuesto y de conformidad a las facultades que le acuerdan el Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificaciones; y la Ley N° 330 (t.o.), esta Administración Tributaria se halla en condiciones de dictar la presente;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

Artículo 1°: Prorróguense las fechas de vencimiento de las primeras cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural año 2013, establecidas en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1762/13 y su modificatoria N° 1795, hasta el 15 de abril del 2014 (inclusive) .

Artículo 3°: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 4°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 28 MAR 2014

RESOLUCION GENERAL N° 1798

VISTO:

La Ley tarifaria N° 2071 y sus modificatorias, el Decreto N° 30/99 y las Resoluciones Generales N° 1656, N° 1565; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley tarifaria N° 2071 - texto vigente - en su artículo 11° último párrafo, expresa: “Los sujetos que prestan el servicio de transporte interjurisdiccional o intrajurisdiccional, relacionados con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general, deberán justificar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza el servicio que presta”, en oportunidad de efectuarse el mismo;

Que el Decreto N° 30/99 establece: Artículo 4°: “...quienes presten el servicio de transporte de la producción primaria o productos elaborados en general dentro y fuera de la provincia deberán justificar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- que alcanza a dicho servicio, exhibiendo en los controles que se establezcan, el comprobante de retención emitido por responsable de actuar en tal carácter o formulario de pago habilitado por la Dirección General de Rentas.” ; y en el Artículo 5°: “El propietario de la carga, el vendedor, el comprador, el depositario, el tenedor, el acopiador o en su caso el transportista, serán solidariamente

-5-

responsables del pago de las obligaciones establecidas por el artículo 11° de la Ley Tarifaria N° 2071 y del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto. La falta de cumplimiento dará lugar, además, a la aplicación de las multas por infracción a los deberes formales o por evasión y/o defraudación fiscal previstas en el Código Tributario Provincial.”, y que “Dicha solidaridad se extenderá a las obligaciones emergentes de las multas que se apliquen según lo establecido en el párrafo precedente.”;

Que la Resolución General N° 1565 en su artículo 2°, expresa que el formulario aprobado por el artículo 1° (formularios SI 2509 “Guía de Transporte”), reemplazará el uso de los Formularios DR 2276 para el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del servicio de fletes fuera de la Jurisdicción Provincial y se constituirá en el medio válido autorizado para el cumplimiento de los requisitos formales y de pago, en los términos del artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial;

Que respecto de la liquidación del concepto “servicio de transporte”, se han verificado situaciones que deben ser contempladas en forma particular, a fin de asegurar que los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos se ajusten a los hechos imposables que le dieron origen;

Que mediante la Resolución General N° 1656 se implementó la confección y emisión de Guías de Traslado de la Producción Primaria, a ser utilizado por los contribuyentes y/o responsables del traslado de la Producción Primaria fuera de la Jurisdicción Provincial, a través del ingreso al Sistema Especial de Consulta Tributaria en la página Web del Organismo;

Que a fin de evitar inconvenientes en las operaciones de traslado de productos primarios y elaborados fuera de la jurisdicción provincial, resulta necesario establecer ciertas aclaraciones referentes al plazo de validez de los formularios emitidos y a la anulación de los mismos en casos de errores u omisiones en su generación u otro motivo que lo justifique;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, en virtud de la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.), y las disposiciones del Artículo N° 54 del Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 – t.v.-;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Establécese que cuando las operaciones de comercialización fuera de la Jurisdicción Provincial de la producción ganadera y forestal, por parte de más de un productor primario, se efectúen con un mismo vehículo de transporte; la liquidación del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% -ley 3565- por el servicio de flete, deberá realizarse en un solo formulario SI 2506 – “Guía de traslado de producción primaria” por el productor que remita su producción a mayor distancia.

Cuando el transportista emita sus propios formularios SI 2509 o haya anticipado el impuesto mediante un formulario DR 2276 (únicamente en las situaciones previstas en artículo 2° de la Resolución General N° 1772), se omitirá la liquidación de este concepto en los formularios SI 2506 – “Guía de traslado de producción primaria”.

Artículo 2°: Lo establecido en el artículo anterior, no exime de la solidaridad del artículo 5° del

Decreto N° 30/99, por lo cual, los propietarios de la carga deberán verificar que se realice el pago del anticipo por el servicio de transporte en origen del viaje, según lo establece el artículo 4° de esa misma norma.

Artículo 3°: Establécese que para el casos de productores primarios que realicen la actividad de servicio de transporte de productos elaborados, la liquidación del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% -ley 3565- deberá realizarse en el formulario SI 2506 – “Guía de traslado de producción primaria”, consignando su CUIT en el campo “Transportista” y seleccionando el concepto “Flete”. Para ello, deberán tener registrada la actividad de transporte correspondiente.

Artículo 4°: Establécese que los formularios SI 2506, SI 2509 y DR 2276 tendrán una validez de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de generación de los mismos, para acreditar en los puestos de control fronterizo en cumplimiento de lo normado por el artículo 11° de la Ley Tarifaria N° 2071 -t.v.-.

Los anticipos abonados con los formularios SI 2505 deberán imputarse al período fiscal correspondiente, independientemente de la utilización posterior de las guías que los conforman dentro del plazo de validez establecido en el párrafo anterior.

Artículo 5°: Determínese que los formularios SI 2506 y SI 2509, emitidos a través de la página Web del Organismo, podrán ser anulados hasta la hora veinticuatro (24) del día domingo de la semana correspondiente a su generación.

Si a posteriori de este plazo se produjera la cancelación de la operación por la cual se genero la guía; la liquidación errónea de alguna de ellas; u otra causa de inutilización de las mismas, estas deberán ser abonadas y reflejadas en la declaración jurada correspondiente. De generarse saldo a favor del contribuyente, este se podrá compensar en los anticipos fiscales subsiguientes. En su defecto, el contribuyente podrá solicitar la acreditación, compensación o reintegro según lo establecido en los artículos 59°, 60° y 61° del Código Tributario Provincial -t.v.-, para lo cual deberá procederse de conformidad a lo estipulado por la Resolución General N° 1513/05, o la que en el futuro la remplace.

Artículo 6°: El incumplimiento de la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones por omisión de los deberes formales y materiales, establecidas en el Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 -t.v.-.

Artículo 7°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 08 de Abril 2014-

RESOLUCION GENERAL N° 1799

VISTO:

La Ley N°7374 y Decreto de promulgación N° 554 y la Resoluciones Generales N° 1762 y N° 1764 y su reciente modificatoria Resolución General N° 1797, y;

CONSIDERANDO:

-7-

Que en virtud de las citadas resoluciones, se establecieron las fechas de vencimiento de las distintas cuotas que regirán durante el ejercicio 2013, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y sus prórrogas;

Que atendiendo a que los productores agropecuarios y forestales continúan en emergencia o desastre agropecuario, que compromete seriamente sus fuentes principales de recursos, motivo por el cual no pueden realizar el pago en tiempo y forma del gravamen, es necesario readecuar las fechas de vencimiento de las cuotas previstas en la Resolución General N° 1762 y su modificatoria Resolución General N°1795, dictada en virtud a la Ley N° 7374;

Que han tomado la intervención que les compete, las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que esta Administración Tributaria se halla facultada para dictar la presente en razón de las disposiciones de la Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y el Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificaciones;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

Artículo 1°: Prorróguense, en virtud a la Ley N° 7374, las fechas de vencimiento de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural año 2013, establecidas en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1762/13 y su modificatoria Resolución General N° 1797, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

b) Si el impuesto Anual del año 2013 es superior a \$ 50 e inferior o igual a \$ 1.000:	
CUOTA	VENCIMIENTO
Primera cuota	30/05/2014
Segunda cuota	30/06/2014

c) Si el impuesto del año 2013 es superior a \$ 1.000	
CUOTA	VENCIMIENTO
Primera cuota	30/05/2014
Segunda cuota	30/06/2014
Tercera cuota:	31/07/2014
Cuarta cuota:	29/08/2014

Artículo 2°: Reemplácese el artículo 2° de la Resolución General N° 1797/14, por el siguiente:

“Artículo 2°: Prorróguese el vencimiento establecido en el inciso c) del artículo 1° de la Resolución N° 1764/13 t.v. – Bonificación Especial del treinta por ciento (30%) por cancelación del monto anual del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013-, el que operará hasta el día **30/05/2014...**”

Artículo 3°: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 4°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 30 de Abril de 2014

C) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL

RESOLUCION GENERAL C.A. N° 04

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 9 de abril de 2014.

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 11/1981, N° 13/1983, N° 26/1985 y N° 29/1986 (incorporadas al artículo 34 del Ordenamiento dispuesto por Resolución General N° 2/2014), relacionadas con la forma en que las entidades financieras deben conformar la "sumatoria" prevista en el artículo 8° del Convenio Multilateral de 18/08/77; y,

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones contenidas en las citadas resoluciones han perdido vigencia, en atención a que los conceptos u operatorias por ellas regulados, han sido eliminados o reformulados por sucesivas normas del Banco Central de la República Argentina.

Que la experiencia recogida durante la vigencia de las resoluciones aludidas ha puesto de manifiesto la necesidad de precisar los conceptos que deben ser considerados por los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del artículo 8° del Convenio Multilateral.

Que si bien las entidades financieras regidas por el Banco Central de la República Argentina están obligadas a utilizar un Plan de Cuentas Mínimo y un Manual de Cuentas estructurado sobre tal Plan, a los fines del artículo 8° citado los guarismos a computar deben surgir de los Balances de Sumas y Saldos elaborados en función del Plan de Cuentas, en su mayor nivel de apertura o grado de detalle.

Que determinados conceptos, registrados en cuentas de resultados de los balances de las entidades financieras, no representan los ingresos a los que se refiere el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sino que devienen del cumplimiento de normas contables de valuación.

Que aquellos resultados que puedan asignarse con certeza deberán ser tribuidos – a los fines de la sumatoria - de modo directo a la jurisdicción que corresponda en base a la documentación respaldatoria de dichas operaciones, excepto las previsiones contenidas en la presente para los supuestos tratados en la misma.

Que por las propias características de la actividad financiera, en las casas centrales y/o matrices de las entidades se registran contablemente operaciones que no necesariamente representan ingresos o egresos atribuibles a la jurisdicción donde esta radicada la misma, sino que corresponde sean atribuidos a una o varias jurisdicciones en particular.

Que ciertos ingresos e intereses pasivos y actualizaciones pasivas por la modalidad de las operatorias que los generan, no exteriorizan la magnitud de la actividad desarrollada en cada jurisdicción, por lo que, independientemente del lugar de su contabilización, a los fines de la confección de la "sumatoria" prevista en el artículo 8° del Convenio Multilateral, deberán atribuirse en la forma que se determina en la presente.

Que las cuentas de resultados no contempladas anteriormente que no pueden atribuirse de manera cierta a una jurisdicción determinada, deberán atribuirse en la forma que se determina en la presente.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

Resuelve:

ARTÍCULO 1°: A los efectos de la sumatoria prevista en el artículo 8° del Convenio Multilateral, deberán tenerse en cuenta las siguientes especificaciones:

- 1-La "sumatoria" –al sólo fin de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos –se refiere a "ingresos", "intereses pasivos" y "actualizaciones pasivas".
- 2-Los "ingresos" a que se refiere el primer párrafo del artículo citado, representan la suma de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos totales, cualquiera fuera su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad.
- 3-Los importes a considerar son los que surgen de los Balances de Sumas y Saldos respetando el Plan y Manual de Cuentas - en su mayor nivel de apertura o grado de detalle - utilizado para la confección de los Estados Contables, elaborados según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina. Las entidades financieras deberán conservar y exhibir los papeles de trabajo utilizados a tal fin.

ARTÍCULO 2°: Quedan excluidos de la sumatoria a la que se refiere el artículo anterior y al sólo efecto de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos, los siguientes conceptos:

- 1-Los resultados originados en la aplicación de normas contables devaluación según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.
- 2- Los resultados que surjan de la utilización del método del impuesto diferido.
- 3- El haber de la Cuenta "Provisiones aplicadas y desafectadas", siempre que su funcionamiento constituya contrapartida de la misma cuenta o de la "Cuenta Provisiones", de acuerdo con las normas fijadas al respecto por el Banco Central de la República Argentina y/o cualquier previsión, cuando implique el recupero de una pérdida.

4- Ingresos correspondientes a jurisdicciones donde no se tengan casas o filiales habilitadas por la respectiva autoridad de aplicación de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8° del Convenio Multilateral.

5- Conceptos relacionados al régimen de garantía de depósitos.

ARTÍCULO 3°: Los ingresos e intereses pasivos y actualizaciones pasivas a los fines de la confección de la proporción prevista en el primer párrafo del artículo 8° del Convenio Multilateral, deberán atribuirse a cada jurisdicción conforme surja de la documentación respaldatoria, excepto aquellos supuestos con tratamiento específico en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 4°: Los ingresos que se detallan a continuación, a los fines de la confección de la proporción prevista en el primer párrafo del artículo 8° del Convenio Multilateral, se atribuirán con independencia del lugar de su contabilización, en la forma prevista en el presente artículo:

- 1- Ingresos relacionados con operaciones entre entidades financieras, se atribuirán a la jurisdicción donde se encuentra la Casa Central de la entidad dadora.
- 2- Ingresos correspondientes al sistema de tarjetas de crédito, por préstamos, financiación y servicios prestados a los titulares y/o usuarios del mismo, deberán asignarse a la jurisdicción de la sucursal que captó al cliente titular de la tarjeta.
- 3- Ingresos obtenidos de los proveedores o comercios adheridos al sistema de tarjetas de crédito, deberán asignarse a la jurisdicción del lugar en que se efectúe el depósito de las rendiciones.

ARTÍCULO 5°: Los ingresos e intereses pasivos y actualizaciones pasivas correspondientes a las cuentas que se detallan a continuación, a los fines de la confección de la proporción prevista en el primer párrafo del artículo 8° del Convenio Multilateral, se atribuirán con independencia del lugar de su contabilización, en la forma prevista al final del presente artículo:

- 1- Las que tengan origen en disposiciones del Banco Central de la República Argentina cuyo objetivo sea regular la capacidad prestable (efectivo mínimo, los redescuentos y adelantos en cuenta por razones de iliquidez transitoria y operaciones de mercado abierto - pases activos y pases pasivos - celebrados con el Banco Central).
- 2- Las correspondientes a inversiones que realicen las entidades financieras, como ser rentas por Títulos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, cédulas, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por entidades públicas y/o privadas, Fideicomisos Financieros (Rendimiento de Certificados de Participación y Títulos de Deuda) y/u obligaciones negociables.
- 3- Los intereses pasivos y actualizaciones pasivas relacionados con operaciones entre entidades financieras.
- 4- Los intereses pasivos y actualizaciones pasivas relacionados con Obligaciones subordinadas emitidas por los bancos.
- 5- Los ingresos e intereses pasivos y actualizaciones pasivas no contemplados en los incisos precedentes, que no puedan atribuirse de manera cierta a una jurisdicción determinada.

En los incisos enunciados, la atribución se realizará con los siguientes criterios:

Ingresos: Se atribuirán en la misma proporción de las restantes cuentas de ingresos financieros (cuentas 510.000 o aquellas que las reemplacen en el futuro). Para determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los resultados citados en el inciso 1) del artículo 4° de la presente y los enunciados en este artículo.

Intereses pasivos y actualizaciones pasivas: Se atribuirán en la misma proporción de las restantes cuentas de egresos financieros (cuentas 520.000 o aquellas que las reemplacen en el futuro). Para determinar el porcentaje indicado no deberán considerarse los resultados previstos en los incisos 1) a 5) de este artículo.

ARTICULO 6°: Derógase a partir de la vigencia de la presente, las Resoluciones Generales Nros. 11/1981, 13/1983, 26/1985 y 29/1986 (incorporadas al artículo 34 del Ordenamiento dispuesto por Resolución General N° 2/2014).

ARTICULO 7°: Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia a partir del período fiscal 2014 y serán de aplicación desde la liquidación del quinto anticipo, conforme el procedimiento establecido en la Resolución General N° 12/1981 (incorporada al artículo 81 del Ordenamiento dispuesto por Resolución General N° 2/2014).

ARTICULO 8°: Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese.

RESOLUCION GENERAL N° 05

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

BUENOS AIRES, 9 de abril de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las normas de procedimiento locales facultan a los organismos de recaudación a efectuar inscripciones y bajas de oficio de contribuyentes, en los tributos cuya administración se encuentra a su cargo.

Que conforme a lo acordado en el art. 31 del Convenio Multilateral del 18-08-77 las jurisdicciones adheridas se comprometen a prestarse la colaboración necesaria a efectos de asegurar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales.

Que a fin de armonizar la registración de altas de oficio de contribuyentes comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Multilateral del 18-08-77, resulta conveniente establecer un procedimiento que involucre a todas las jurisdicciones para un mejor encuadre de su situación fiscal.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el siguiente procedimiento a los efectos de registrar el alta de oficio en el impuesto sobre los ingresos brutos de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Este procedimiento se aplicará para:

- a) Registrar el alta como Contribuyentes del Convenio Multilateral a contribuyentes “no inscriptos” en ningún régimen;
- b) Registrar el alta como Contribuyentes del Convenio Multilateral a contribuyentes “inscriptos como locales” en una ó más jurisdicciones;
- c) Registrar el alta de Contribuyentes ya inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral en jurisdicciones que no las tuvieran incorporadas.

Cuando se trate de contribuyentes inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral respecto de los cuales una jurisdicción detecte la omisión de declarar alguna actividad, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º, quinto párrafo, de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Cuando un Fisco haya cumplimentado el trámite local tendiente a detectar alguna de las situaciones mencionadas en el artículo anterior, sin que se efectivice la inscripción voluntaria del contribuyente, podrá ocurrir ante el Comité de Administración del Padrón Web creado por Resolución Interna C.A. N° 5 requiriendo mediante el formulario especificado en el Anexo, el otorgamiento del respectivo número de inscripción en el régimen del Convenio Multilateral.

Previo a proceder a tal registración, el referido Comité de Administración circularizará la petición formulada a través del sistema de eventos que está funcionando para la confirmación de las novedades en el padrón web o el que lo sustituya en el futuro, adjuntando copia del acto administrativo local para que las jurisdicciones involucradas produzcan el pertinente informe, utilizando el mismo sistema, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, pudiendo indicar todos los datos que estimen pertinentes.

Cumplido el plazo indicado en el párrafo anterior, el Comité de Administración del Padrón Web dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, procederá de la forma que se indica a continuación:

- a) Si el sujeto no está inscripto como contribuyente: registrará el alta como contribuyente de Convenio Multilateral a partir de los datos que surjan del formulario presentado por la jurisdicción requirente de acuerdo al modelo que se indica en el Anexo;
- b) Si el sujeto está inscripto en una ó más jurisdicciones como contribuyente local, registrará el alta como contribuyente de Convenio Multilateral, considerando los datos que surjan del formulario presentado por la jurisdicción requirente de acuerdo al modelo que se indica en el Anexo y los datos aportados por las demás jurisdicciones informantes.

c) Si el sujeto está inscripto en el régimen del Convenio Multilateral, correspondiendo incorporar una nueva jurisdicción, se procederá a registrar el alta de la jurisdicción requirente en el sistema de padrón web.

A los efectos del otorgamiento del número de inscripción se considerará como jurisdicción sede la informada por la jurisdicción requirente en el formulario que corre como Anexo de la presente.

En el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 1º, la jurisdicción comunicará al Comité de Administración del Padrón Web la omisión de actividad detectada para que se informe al resto de las jurisdicciones en las que el contribuyente registra alta, debiendo incorporar la misma dentro de los 5 (cinco) días hábiles en el padrón web a los fines de su exposición con indicación de la jurisdicción requirente.

En todos los supuestos contemplados en la presente norma, una vez registrada el alta de que se trate, el Comité de Administración del Padrón Web comunicará dicha novedad a todas las jurisdicciones.

ARTÍCULO 3º.- En todos los casos, una vez formalizada la inscripción de oficio, la jurisdicción requirente deberá notificar al contribuyente que se han generado las obligaciones del régimen del Convenio Multilateral, lo que conlleva la obligación de presentar por el Padrón Web y SIFERE –o los sistemas que los reemplacen- el formulario de inscripción y las respectivas declaraciones juradas.

ARTÍCULO 4º.- Todo planteo del contribuyente contra la inscripción de oficio o alta en una jurisdicción o actividad, se regirá conforme a las normas de procedimiento locales de la jurisdicción requirente o informante, la cual deberá comunicar al Comité las novedades que sucedieran respecto de la situación del contribuyente dentro de los 10 (diez) días hábiles de su ocurrencia.

ARTÍCULO 5º.- La presente tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2014.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese a las jurisdicciones provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y archívese.

ANEXO

CAMPOS OBLIGATORIOS

- 1- Número de CUIT
- 2- Número de Inscripción en Convenio Multilateral (si lo tiene)
- 3- Razón Social
- 4- Domicilio fiscal (calle, Nº, CP)
- 5- Actividad/es
- 6- Fecha de Inicio en Convenio Multilateral
- 7- Fecha de Inicio en la Jurisdicción a Incorporar
- 8- Acto administrativo local dictado al efecto
- 9- Jurisdicción sede

CAMPO OPTATIVO

- 10- Resto de Jurisdicciones en las cuales se ha verificado el posible desarrollo de actividad

3 - OTROS TEMAS DE INTERES

A- CALENDARIO DE VENCIMIENTO MENSUAL DE LA A.T.P.

1- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción en el Convenio Multilateral terminados en el Dígito verificador:				
		0 a 1 Día	2 a 3 Día	4 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
1	Abril/2014	14/04/2014	15/04/2014	16/04/2014	21/04/2014	22/04/2014
2	Mayo/2014	13/05/2014	14/05/2014	15/05/2014	16/05/2014	19/05/2014

2- Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral y Adicional 10% -Ley 3565

ANTICIPOS AÑO 2013	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción(CUIT) terminados en el Dígito verificador :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 día
Marzo	Abril/2014	15	16	21	22	23
Abril	Mayo/2014	15	16	19	20	21

3- Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
	Presentación DDJJ Informativa y pago	Presentación DDJJ Informativa y pago
Marzo	14/04/2014	15/04/2014
Abril	12/05/2014	15/05/2014

4- Otros contribuyentes y responsables

I - Fondo para Salud Publica

a) Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral

Remuneración devengada	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción (CUIT) terminados en :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 Día
Marzo	Abril/2014	15	16	21	22	23
Abril	Mayo/2014	15	16	19	20	21

b) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios: 17/03/2014.

II – Tasa Ley de Juegos:

Período : marzo/14 – vencimiento el 17/04/2014

abril/14- vencimiento el 15/05/2014

Los Agentes y Sub-agentes de quiniela que desarrollan exclusivamente esa actividad: Declaración Jurada Anual –Form. SI 2205– correspondiente al período anual 2013: el 27/03/2014

Los sujetos cuya actividad es la producción y desarrollo de software, que ejerzan exclusivamente la actividad exenta, deberán presentar su Declaración Jurada Anual– Form. SI 2205– correspondiente al período anual 2013: el 27/03/2014.

Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación de la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% Y SELLOS

MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Abril	07/04/2014	14/04/2014	21/04/2014	28/04/2014	05/05/2014	-
Mayo	05/05/2014	12/05/2014	19/05/2014	26/05/2014	02/06/2014	

-PUBLICIDAD-

Miércoles, 23 Abril, 2014 -

A partir de mayo

ATP intimará a más de 5.000 contribuyentes de Resistencia que adeudan diferentes tributos

La Administración Tributaria Provincial (ATP) realizará intimaciones masivas a deudores de diferentes tributos. La atención en el organismo es normal a pesar de las medidas de fuerza de los diferentes gremios.

El titular de ATP, Ricardo Pereyra destacó que las intimaciones comenzarán en mayo próximo y se harán a más de cinco mil contribuyentes; “son por falta de presentaciones y pagos de declaraciones juradas tanto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como por Fondo de Salud Pública”, detalló. Además se instruyendo el sumario administrativo correspondiente, aseguró y explicó se trata de intimaciones a contribuyentes de Resistencia para continuar en los meses sucesivos con otras localidades de la provincia.

El organismo invita a regularizar la situación ante el fisco provincial, evitando de esta forma la aplicación de Multas materiales y/o formales. Aclaró en este sentido que la ATP trabaja con normalidad, incluso en jornada de medidas de fuerza ya que –si bien se respeta a los trabajadores que adhieren al paro- son menos los trabajadores que no trabajan.

REGULARIZACIÓN

Los impuestos adeudados podrán ser regularizados en planes de facilidades de pagos reglamentado por Resolución General N° 1748. Deben ser confeccionados vía web desde la página del organismo (www.chaco.gov.ar/atp), con CUIT y clave fiscal, abonando un anticipo y con debido directo de las cuotas, en CBU informadas por el contribuyente.

Se sugiere verificar estado de inscripción y presentaciones de declaraciones juradas por los periodos no prescriptos.

Fuente: Diariochaco

